



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



27 DIC 2013

BUENOS AIRES.

REF. Impuestos de Sellos CORDOBA.-

CIRCULAR D.R. N° 000023

SEÑORES ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES DEL
AUTOMOTOR Y DE MOTOVEHICULOS
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Me dirijo a usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente entre ésta Dirección Nacional y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, en lo referente a la percepción del Impuesto de Sellos por parte de los Sres. Encargados de Registro en su calidad de Agentes de percepción.

En tal sentido, es dable informarles que a partir del 01 de enero de 2014 de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Rentas por medio de la Nota DG N° 372/13 de fecha 27 de diciembre del corriente entrarán en vigencia las modificaciones introducidas por la Ley Nro. 10178.

A efectos de brindar una mejor y sistematizada información, la mencionada Dirección General emitió la Resolución General N° 1955, por medio de la cual se aprueba el Instructivo que como Anexo I forma parte de la presente.

Saludo a ustedes atentamente.-



Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas



INSTRUCTIVO PARA LOS SRES. ENCARGADOS DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS COMO AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN EN EL IMPUESTO DE SELLOS:

Atento que la Ley Impositiva N° 10178 en el Impuesto de Sellos adecuó el número del inciso correspondiente a los "Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles..." quedando el mismo como concepto 5.17 del Artículo 32° de dicha ley e incorporó alícuotas y conceptos específicos para los vehículos automotores cero kilómetro mediante los puntos 5.6 y 9.2 del mencionado Artículo, dependiendo de la jurisdicción en que se adquiera el vehículo.

Se estima conveniente aclarar algunos conceptos a los Sres. Encargados de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios en relación a la aplicación del Código Tributario y las disposiciones de la Ley Impositiva N° 10.178 para el impuesto de Sellos en las operaciones de Transferencia de Automotores:

- 1) Inscripción de "0" km: Están alcanzados a una Alícuota del 15% o al 0% dependiendo si opera el punto 5.6 o el punto 9.2 del Artículo 32 de la Ley Impositiva N° 10.178 vigente para el año 2014. Se debe tomar como base el valor que figura en el F-01 aplicando el concepto general de Base Imponible; es decir a su valor nominal y el impuesto está a cargo del comprador aplicando como si fuera una transferencia según el Artículo 225 del Código Tributario.

Considerar las siguientes situaciones para el año 2014:

- Para el año 2014 las Inscripciones de Vehículos Automotores Cero kilómetro (0 km) adquiridos en concesionarias de extraña jurisdicción, cuando no resulten aplicables las previsiones del punto 9.2. del Artículo 32 LIA N° 10.178 tributarán al 15%.
De corresponder aplicar las previsiones del punto 9.2 del citado Artículo, tributarán al 0%. Aquí hay que tener en cuenta si el cero kilómetro es adquirido en concesionarias inscriptas como Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, sean éstas Contribuyentes Locales o de Convenio Multilateral con Jurisdicción sede en la Provincia o inscripto en la Jurisdicción Córdoba, siempre que la factura de compra sea emitida en la Provincia.

2) Transferencias de usados:

- Para todas las transferencias - F-08 - con fecha hasta el 31-12-2012 se encuadra en el concepto de compraventa de bienes muebles según punto 5.18 Artículo 29 Ley Impositiva N° 10.013 y sus equivalentes en años anteriores.
- Para todas las transferencias - F-08 - a partir del 01-01-2013, corresponde analizar las siguientes situaciones:

- ✓ Inscripción preventiva de usados a favor de un comerciante habitualista inscripto a través del F - 17: aplica Alícuota 0 % (punto 9.1. Art. 30 LIA N° 10.118 o Art. 32 LIA N° 10.178).

ES COPIA

MENE G. MARQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

- ✓ **Transferencias de usados venta de comerciante habitualista e inscripción preventiva a favor de un tercero:** debe cobrarse la Aliquota del 12%o (punto 5.20 Art. 30 LIA N° 10.118 o Art. 32 LIA N° 10.178).
 - ✓ **Transferencias de usados con participación de un comerciante habitualista sin inscripción preventiva:** se aplica Aliquota del 15%o (punto punto 6.5. Art. 30 LIA N° 10.118 o Art. 32 LIA N° 10.178).
 - ✓ **Transferencias entre particulares:** se aplica Aliquota del 15%o (punto punto 6.5. Art. 30 LIA N° 10.118 o Art. 32 LIA N° 10.178).
- 3) **La inscripción de actos no onerosos:** NO ESTAN ALCANZADOS CON EL IMPUESTO (No hay cambios, Art. 229 Código Tributario).
- 4) **ALICUOTA INCREMENTAL:** sin cambios con respecto a lo previsto para el año 2013 (20%, 30%, y hasta el 70 % según oportunidad de pago) Art. 29 Ley Impositiva N° 10.118, hoy Art 31 LIA 10.178.
- 5) **Se mantiene el concepto de acto NO DIVISIBLE;** para la Transferencia de Automotor el impuesto está a cargo del comprador (Art. 225 C.T.P T.O. 2012) y la forma de determinar el impuesto para el caso de transferencias de usados
- 6) **MOTOVEHICULOS:** En el Código Tributario y en la Ley Impositiva N° 10.118 cuando se refieren a la gravabilidad del impuesto de Sellos para transferencias de AUTOMOTORES incluyen las transferencias/inscripción de dominio MOTO VEHICULOS.

ES COPIA

IRENE G. DIAS OLIVERI

SECRETARÍA DE FINANZAS